



Asamblea General

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
16 de diciembre de 2003

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 21ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 4 de noviembre de 2003, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Baja (Filipinas)

Sumario

Tema 152 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 55º período de sesiones (*continuación*)

Tema 150 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (*conclusión*)

Tema 157 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*conclusión*)

Tema 148 del programa: Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (*conclusión*)

Tema 149 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (*conclusión*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-766, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

03-59497 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 152 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 55º período de sesiones (continuación) (A/58/10)

1. **El Sr. Onisii** (Rumania), refiriéndose a la fragmentación del derecho internacional, dice que el fenómeno de la multiplicación de distintas normativas y de órganos encargados de su aplicación que caracteriza a la sociedad internacional actual, si bien surte el efecto positivo de instituir el imperio de la ley en las relaciones internacionales, puede dar lugar a normas incompatibles en ámbitos como los del derecho mercantil, el derecho ambiental, los derechos humanos y el derecho del mar, por lo que reviste gran interés evaluar sus repercusiones en cuanto a dar coherencia al derecho internacional y afianzar su papel en las relaciones interestatales. La filial de la Asociación de Derecho Internacional en Rumania está preparando una evaluación de la práctica de los Estados sobre la “aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia” (artículo 30 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados); asimismo, ha de organizar un seminario en Bucarest sobre los problemas que plantea la fragmentación del derecho internacional, que serviría para difundir la labor de la CDI entre los juristas de Europa sudoriental.

2. En cuanto a los recursos naturales compartidos y, más concretamente, el subtema de las aguas subterráneas, el orador dice que Rumania ha negociado un proyecto de acuerdo sobre la cooperación en el ámbito de la protección y la utilización sostenible de las aguas fronterizas según el cual son “aguas subterráneas” las relacionadas con aguas superficiales transfronterizas y las que pueden causar o transmitir efectos transfronterizos. Entre los objetivos más importantes del acuerdo se encuentran la prevención del deterioro de las aguas y el control de la contaminación, la prevención, la reducción y el control de los efectos perjudiciales transfronterizos y la lucha contra ellos, la preparación de sistemas de control y análisis de las aguas y su utilización sostenible. Entre los principios que han de aplicar las partes se encuentran los de precaución, reciprocidad, buena fe y el de “quien contamina paga”; las principales disposiciones del proyecto de acuerdo relativas a las aguas subterráneas regulan las obligaciones de las partes de prevenir el deterioro de las aguas, mejorar su calidad y asegurar que la protección de las aguas

superficiales no redunde en perjuicio de las subterráneas ni viceversa.

3. **El Sr. Rosand** (Estados Unidos de América) dice, en relación con los recursos naturales compartidos, que su país está dispuesto a facilitar a la CDI información sobre las aguas subterráneas y su ordenación interna y transfronteriza y que la CDI debería limitar su labor en este ámbito a las aguas subterráneas. En cuanto a la fragmentación del derecho internacional, señala que se trata de un tema particularmente amplio y teórico, que no se presta a la elaboración de proyectos de artículos ni de directrices.

4. **El Sr. Prandler** (Hungría) señala, respecto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que Hungría, en su condición de país adherente, se suma a la postura de la Unión Europea y confía en que la CDI tendrá plenamente en cuenta la diversidad institucional y jurídica de las estructuras que ya existen en esa comunidad de Estados. La Comunidad Europea se aparta del modelo clásico de organización internacional en diversos aspectos, por lo cual Hungría está de acuerdo en que los próximos proyectos de artículos se ocupen del concepto de “organización de integración económica” e igualmente espera que la CDI tenga debidamente en cuenta en su momento las cuestiones relativas a la personalidad jurídica internacional de la Unión Europea.

5. Pasando al texto de los artículos del proyecto, el orador señala que el artículo 1 da a entender que la CDI se propone ocuparse de la responsabilidad de los Estados por el comportamiento de organizaciones internacionales, además de la responsabilidad de las propias organizaciones internacionales y, que, en ciertos casos, los Estados miembros de una organización deberían responder de los actos realizados por ella o por sus órganos siempre que hubiesen contado con la autorización debida.

6. El artículo 2, que se refiere a la definición de organización internacional, establece un equilibrio acertado entre las definiciones tradicionales de organizaciones intergubernamentales y las nociones más amplias que abarcarían a entidades no gubernamentales. En ese contexto, Hungría coincide con el Relator Especial en que hay organizaciones internacionales que no se crean en virtud de un tratado, como es el caso de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

7. En cuanto a las reservas a los tratados, el orador insiste en la importancia de salvaguardar la integridad de los instrumentos jurídicos internacionales frente a interpretaciones infundadas presentadas como reservas, así como en el papel central que cabe a las organizaciones e instituciones internacionales en la supervisión de las reservas a los tratados, en particular los relativos a los derechos humanos, incluida la protección de los derechos de mujeres y niños; por otra parte, esperaría que la labor de la CDI concluyera en un plazo razonable, y en todo caso antes del fin del quinquenio del mandato actual de la CDI.

8. En relación con los recursos naturales compartidos, Hungría coincide con el Relator Especial en que conviene limitarse a la cuestión de las aguas subterráneas y, una vez que se haya avanzado en ella, pasar a otros recursos confinados transfronterizos, como el petróleo y el gas. Hay dos motivos para seguir estudiando el tema, en primer lugar, las aguas subterráneas confinadas transfronterizas serán cada vez más importantes para el consumo humano en las próximas décadas y, en segundo lugar, es preciso construir un marco jurídico para hacer frente a este problema, especialmente mediante la cooperación subregional y regional; también habrá que elaborar normas que impongan criterios más estrictos en relación con los umbrales de daños transfronterizos.

9. Finalmente, en cuanto a la labor futura de la Comisión, Hungría apoya la propuesta presentada por Finlandia en nombre de los países nórdicos y considera que uno de los temas que podría añadirse al programa es el de la elaboración de normas jurídicas sobre protección de las poblaciones vulnerables en situaciones de conflicto interno o desastres causados por el hombre o incluso desastres naturales y, por ello, apoya la iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja de identificar los instrumentos jurídicos que regulan la acción en casos de desastre.

10. **El Sr. Tavares** (Portugal) dice que el tema de la fragmentación del derecho internacional, que debe contemplarse desde una perspectiva general, plantea problemas que van más allá de la cuestión de la *lex generalis* y la *lex specialis* y, en ese sentido, es necesario tener presente que, en el ámbito de las reservas a los tratados, la agravación del alcance de las reservas puede generar problemas de fragmentación, especialmente en el caso de tratados con muchos Estados partes; por otra parte, en cuanto al *ius cogens*, es preciso determinar y precisar cuáles son estas normas reconocidas por todos los Estados.

11. **La Sra. Buang** (Malasia), refiriéndose a los recursos naturales compartidos, apoya la práctica de la CDI de recopilar toda la información pertinente antes de proceder a formular normas y observa que la CDI no ha determinado aún si su estudio comprenderá todas las aguas subterráneas, incluidas las superficiales y las transfronterizas. Es fundamental proteger las aguas subterráneas de la contaminación y otras actividades humanas perjudiciales; esas aguas constituyen una parte muy importante de las reservas nacionales de agua dulce y un recurso natural transcendental para el consumo, la agricultura, la industria y el esparcimiento. En todo caso, tan sólo un pequeño porcentaje del agua utilizada en el país procede de recursos subterráneos, por lo que el objetivo de Malasia es proteger adecuadamente la calidad y la cantidad de sus aguas subterráneas y asegurar un desarrollo sostenible. En virtud de la Constitución Federal, la ordenación del agua incumbe a los respectivos Estados que constituyen la Federación y está fragmentada entre diversos organismos federales y estatales. En 1998 se estableció el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, que aplica una estrategia más coordinada y eficaz para la ordenación de esos recursos. Además, el Gobierno Federal dio inicio a un proyecto de ordenación del agua que ha de permitir a las autoridades federales supervisar y regular en forma más eficaz y formular una política única al respecto.

12. Malasia considera muy grave el problema de la contaminación de los recursos de aguas subterráneas debida a la urbanización, al desarrollo descontrolado y a actos irresponsables. Es preciso adoptar medidas preventivas, como crear zonas de protección de las fuentes, localizar las zonas vulnerables, crear mayor conciencia de la importancia de las aguas subterráneas y de la necesidad de protegerlas y realizar actividades de investigación y desarrollo. El aprovechamiento y la utilización de las aguas subterráneas se rigen en el país primordialmente por la Ley sobre la Calidad del Medio Ambiente, de 1974, y un reglamento de 1989. La aplicación efectiva de esta legislación corre por cuenta del Departamento de Medio Ambiente, con asistencia de otros organismos como la Policía Real de Malasia, el Departamento de Riego y Drenaje, el Departamento de Minerales y Geociencias y las autoridades locales. No hay legislación especial ni normas de calidad sobre la contaminación del suelo y las aguas subterráneas; tampoco se han concertado acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en relación con la cantidad y calidad de las aguas subterráneas.

13. **El Sr. Mackay** (Nueva Zelanda), hablando en nombre de los miembros del grupo de países del Foro de las Islas del Pacífico, dice que complace a esta agrupación, compuesta principalmente de pequeños Estados insulares, el debate sobre la pertinencia y eficacia del derecho internacional ya que las normas que rigen las relaciones entre los Estados permiten a los pequeños países esperar que no se haga caso omiso de sus derechos e intereses.

14. La CDI, específicamente encargada de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, ha contribuido particularmente al crecimiento del derecho y las instituciones internacionales, uno de los principales logros del siglo pasado y, de hecho, ha finalizado su labor sobre la mayor parte de los elementos más fundamentales del ordenamiento jurídico internacional; ello, sin embargo, no significa que no siga teniendo una importante función respecto del derecho internacional general. Con todo, es necesario que tenga cierto grado de flexibilidad en sus métodos de trabajo y en el producto de éste.

15. En relación con el tema de la fragmentación del derecho internacional, la CDI ha adoptado una metodología esencialmente exploratoria, en virtud de la cual emprende una serie de estudios sobre aspectos pertinentes del derecho de los tratados sin decidir por anticipado la forma que ha de revestir su labor con el tiempo o siquiera si ha de ser posible formular recomendaciones o directrices útiles. No cabe duda acerca de la oportunidad e importancia del tema ni de que la CDI podrá aportar una importante contribución por más que no haya de revestir la forma tradicional de proyectos de artículos y esa contribución puede resultar útil, al menos indirectamente, en relación con los aspectos institucionales y servir, por ejemplo, para que cada institución judicial internacional conozca mejor la jurisprudencia de las demás o para facilitar la comunicación entre ellas.

16. Con respecto al tema de los recursos naturales compartidos, resulta claro que el Relator Especial ha tratado por todos los medios de que se cuente en la labor de la CDI con el mejor asesoramiento científico y técnico posible y ha establecido un proceso de estrecha consulta con especialistas de otros organismos competentes de las Naciones Unidas. Las normas jurídicas son un elemento, junto con los políticos, social, económico y ambiental, de la labor internacional sobre este tema complejo e importante y es esencial que las que se formulen puedan ser comprendidas y aplicadas

fácilmente por técnicos y científicos. Será también muy útil estrechar la cooperación con otras organizaciones internacionales y, en ese sentido, el orador observa con satisfacción que han aumentado los intercambios oficiosos entre la CDI y otros órganos, entre ellos, los que ejercen funciones en virtud de las diversas convenciones sobre derechos humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Ello es natural y útil pues, al ampliarse el alcance del derecho internacional, son pocos sus elementos que únicamente revisten interés para la CDI o corresponderán exclusivamente a su mandato y son muchos hoy los órganos y organizaciones internacionales que tienen interés o participan en algunos aspectos del derecho internacional público. La especialización de la CDI en derecho internacional público general puede en algunos casos ser muy útil para prestarles asistencia, y al mismo tiempo, un contacto activo con algunas de ellas puede serle útil en su propia labor.

17. Estos ajustes en los métodos de trabajo de la CDI deberían servir para que su labor siga siendo pertinente para la comunidad internacional y ello es importante para los pequeños Estados, pues, en razón de la proliferación de órganos internacionales y regionales, es físicamente imposible estar representados en todos ellos o seguir su labor. Por ese motivo necesitan la existencia y la vitalidad de un órgano que, como la CDI, pueda tener una perspectiva general del corpus del derecho internacional y tratar activamente de dar coherencia y eficacia al ordenamiento jurídico internacional.

18. **La Sra. Pérez de Planchart** (Venezuela) insiste en la necesidad de un diálogo eficaz y amplio entre la Sexta Comisión y la CDI. En efecto, la CDI hace planteamientos concretos y sus trabajos no pueden considerarse estrictamente académicos y deben tener en cuenta las opiniones de los gobiernos para que los textos que se preparen estén impregnados del necesario realismo.

19. Refiriéndose al tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, comparte la idea de que el proyecto de artículos debe tener muy en cuenta los artículos aprobados en 2001 sobre la responsabilidad internacional del Estado, que recogen normas de derecho consuetudinario aceptadas por todos los Estados, sin perder de vista las características especiales de las organizaciones internacionales y de las normas que les serían aplicables. El artículo 1 del proyecto, aplicable solamente a la responsabilidad internacional de la organización internacional por un hecho ilícito en virtud del derecho internacional, debe tener en cuenta el artículo 2 y estipular que habrá hecho internacionalmente ilícito en

ese contexto cuando una acción u omisión de la organización internacional le sea atribuible y el comportamiento constituya una violación internacional. Ello excluye la responsabilidad de la organización por un hecho en virtud del derecho interno, así como la responsabilidad o las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

20. En cuanto al artículo 2 del proyecto, en términos generales el texto es aceptable por cuanto se recogen los elementos fundamentales de la definición de organización internacional, es decir, su creación mediante un acuerdo regido por el derecho internacional, con personalidad jurídica propia e integrada principalmente por Estados, aunque otras entidades puedan ser miembros en determinadas condiciones. La organización internacional debe ser creada por acuerdos internacionales; si bien la práctica indica que, en su mayor parte, las organizaciones son creadas mediante tratados o acuerdos formales, sería restrictivo hacer referencia al tratado como expresión exclusiva del acuerdo. En segundo lugar, la organización debe estar dotada de personalidad jurídica internacional propia y, a la vez, de la capacidad jurídica que le permita actuar en el plano interno de los Estados partes, como sujeto de derecho internacional que puede plantear una reclamación internacional o puede ser objeto de una determinación de su responsabilidad internacional. Por último, las organizaciones internacionales están integradas por lo general por Estados, aunque en determinados casos puedan estarlo por otras entidades distintas. Esta posibilidad debe estar limitada y hay que tener en cuenta que son los Estados quienes crean y financian las organizaciones internacionales. El proyecto debe, pues, referirse a la responsabilidad del Estado y de la organización y no a la de otras entidades.

21. Con respecto a la cuestión de una norma general sobre la atribución de un comportamiento a la organización internacional, se debe incluir la referencia a las "reglas de la organización", concretamente, su texto constitutivo, su reglamento y otras normas, así como las decisiones adoptadas por sus órganos. La referencia que se hace a este término en la Convención de Viena de 1986 es adecuada.

22. El tema de los actos unilaterales de los Estados, aunque difícil y controvertido, puede ser objeto de una labor de codificación y desarrollo progresivo. Lamentablemente, la labor de la CDI al respecto no ha avanzado con la celeridad que se esperaba y subsisten diferencias conceptuales. El tema debe seguir siendo

examinado desde el punto de vista de los actos unilaterales en sentido estricto, es decir manifestaciones de voluntad de los Estados con la finalidad de producir determinados efectos jurídicos. Sin embargo, al no estar todos de acuerdo en ello, se asigna mayor importancia a los comportamientos de los Estados que, sin ser actos unilaterales en sentido estricto, producen efectos jurídicos iguales a los de los actos unilaterales. El proyecto de definición de acto unilateral que presenta la CDI es útil y puede servir de base a sus trabajos futuros. Sin embargo, la oradora tiene algunas dudas en cuanto a la referencia que en él se hace al consentimiento, que por sí mismo refleja una reacción y, por lo tanto, correspondería más bien a una relación convencional, lo que contradice el carácter unilateral de los actos y comportamientos que estudia la CDI. La definición, por consiguiente, debería limitarse a la manifestación de voluntad.

23. Complace a Venezuela que se haya iniciado el examen sistemático de la práctica de los Estados sobre los distintos actos unilaterales materiales y, en particular, que se intente determinar el contexto en que son formulados, las personas que los formulan, si se expresan oralmente o por escrito, la reacción del o de los destinatarios, e incluso la de otros Estados, a fin de poder determinar sus efectos jurídicos.

24. En relación con el tema de los recursos naturales compartidos, es necesario que la CDI utilice estudios técnicos de carácter exclusivamente informativo y objetivo y haga referencia constante a las conclusiones adoptadas con anterioridad en relación con la obligación de reparar el daño causado en el contexto del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos a la navegación, durante cuya discusión se excluyó el estudio de las aguas subterráneas confinadas que no estaban relacionadas con las aguas de superficie. La CDI debe centrar sus trabajos en las aguas subterráneas confinadas, en particular en la contaminación de las aguas confinadas que no tienen relación con la superficie y excluir definitivamente otros recursos compartidos, como las aves migratorias y, por ahora, en espera de la evolución y de la conclusión de la primera parte, el examen de otros recursos como el petróleo y el gas. Hay que tener en cuenta también las resoluciones de la Asamblea General en la materia, entre ellas la relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, aprobada en 1962.

25. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona), refiriéndose a la responsabilidad de las organizaciones internacionales, está

de acuerdo en que se examine el tema sobre la base de los debates relativos a la responsabilidad de los Estados, si bien reconoce que las organizaciones internacionales son diferentes de los Estados y no tienen estructuras análogas. En relación con el artículo 2 del proyecto, es partidario de que se amplíe la definición de organización internacional para incluir a otras “entidades” y no sólo a las organizaciones internacionales integradas por Estados. No obstante, al estudiar la cuestión de la responsabilidad de los miembros de las organizaciones internacionales que no son Estados por los hechos ilícitos de la organización hay que tener en cuenta que la condición de un Estado en una organización internacional difiere de la de los miembros que no son Estados. Asimismo, el concepto de “otras entidades” es oscuro y tal vez sea necesario aclararlo más. A juicio de Sierra Leona, la atribución de responsabilidad a una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito debe incluir una referencia a las reglas de la organización. Puede servir de base a estos efectos la definición del artículo 2 1) j) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, si bien la complejidad de las diversas estructuras de las organizaciones internacionales hace necesario proceder con cautela, en particular para evaluar la capacidad de adopción de decisiones o la autoridad y el control que ejercen los miembros de esas organizaciones. La cuestión del grado de responsabilidad de las Naciones Unidas o de los Estados que aportan contingentes por los actos de las fuerzas de mantenimiento de la paz es muy importante y habrá que estudiarla en una etapa ulterior, una vez establecido el principio general.

26. En cuanto a la protección diplomática, complacen al orador los avances realizados por la CDI en la redacción del proyecto de artículos. No obstante, considera, en relación con el párrafo 2 del artículo 17, que el Estado de nacionalidad de una sociedad es el Estado en que ésta se ha constituido y que sería confuso mantener la oración que figura entre corchetes al final del párrafo. Coincide también con quienes piensan que debería haber otros criterios además del lugar de constitución en los casos en que la sociedad no tenga un vínculo genuino con el Estado de constitución. Sierra Leona no excluiría una referencia, incluso en un nuevo párrafo, a un nexo económico o un nexo más estrecho con las actividades de la sociedad para determinar la nacionalidad de ésta. Respecto del artículo 18, entiende que el criterio de la nacionalidad de los accionistas como excepción al artículo 17 es correcto, pero puede crear confusión en el caso de múltiples accionistas de diferentes

nacionalidades, especialmente si se tiene en cuenta que en algunas sociedades los accionistas cambian con mucha frecuencia.

27. Sierra Leona ve con satisfacción que en el artículo 22 se amplía la protección, *mutatis mutandis*, a otras personas jurídicas y celebra la decisión de la CDI de estudiar la cuestión de la protección de las tripulaciones. Le preocupa enormemente el trato que reciben a veces nacionales de este país que trabajan como tripulantes en buques con pabellón y matrícula de conveniencia. Si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dispone que la protección diplomática incumbe al Estado del pabellón y al Estado de matrícula, el problema que se plantea es que, en la mayoría de los casos, se trata de Estados de conveniencia que no pueden otorgarla. Por ello, el orador coincide con quienes aducen que el Estado de nacionalidad del armador del buque debe tener derecho a ejercer la protección diplomática en todos los casos y, de hecho, considera que los Estados de nacionalidad de la tripulación deben tener derecho a ejercer dicha protección respecto de sus nacionales. Finalmente, Sierra Leona se pregunta si es conveniente seguir utilizando el adjetivo “diplomática”, que confunde la acepción clásica del concepto y cree que sería mejor limitarse al concepto de protección.

28. El tema de los actos unilaterales de los Estados es sin duda complejo, pero en todo caso cabe observar que los logros alcanzados en siete años no van más allá de la metodología que se ha de seguir. Sierra Leona celebra la decisión de la CDI de extender al comportamiento del Estado el alcance del tema antes limitado a las declaraciones por las cuales se expresa la voluntad o el consentimiento de un Estado en crear obligaciones u otras consecuencias en derecho internacional y está de acuerdo con la decisión de examinar por separado la cuestión del reconocimiento. Asimismo, querría que la CDI incluyera en el alcance del tema el concepto de acto de agresión internacional.

29. En relación con las reservas a los tratados, Sierra Leona está de acuerdo en general con las definiciones preparadas por la CDI, no obstante, prefiere la definición de objeción formulada en el proyecto de directriz 2.6.1, reconociendo al mismo tiempo que habrá que seguir examinando el tema en relación con los proyectos de directriz 2.6.1 bis y ter. Respecto a este último, preferiría una formulación positiva en lugar de la actual.

30. En lo que se refiere a los recursos naturales compartidos, Sierra Leona apoya la decisión de examinar por separado las aguas subterráneas, el petróleo y el gas y tratará de proporcionar a la CDI la información solicitada en el informe.

31. Sierra Leona acoge con satisfacción la decisión de la CDI de establecer un grupo de estudio sobre la fragmentación del derecho internacional y espera con interés los resultados de su labor relativa a los conceptos de “la función y el alcance de la norma de la *lex specialis*” y “los regímenes autónomos”.

32. En cuanto a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, Sierra Leona encomia la forma en que el Relator Especial ha tratado la cuestión de la asignación de la pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y, en particular, los principios de que la víctima inocente no debe soportar la pérdida o el perjuicio y el que contamina paga. Sierra Leona considera que la responsabilidad debe recaer en el explotador, si bien en esta fase no está convencida de que deba aplicarse el principio de la responsabilidad objetiva y habría que aplicar algún criterio acerca de lo que es razonable.

33. **El Sr. Winkler** (Austria), refiriéndose al tema de los recursos naturales compartidos, está de acuerdo en que la CDI examine en primer lugar la cuestión de las aguas subterráneas transfronterizas y dejar para una etapa ulterior la de otros recursos, como el petróleo y el gas. Comparte la decisión de no ampliar demasiado el tema y dejar de lado otros recursos, como los minerales y los animales migratorios a los que ya se hace referencia en tratados internacionales en vigor. En relación con las aguas subterráneas, es preciso ante todo determinar con claridad cuáles deben quedar comprendidas y habría que aclarar más el término “compartidas”. La CDI debería concentrarse en las “aguas subterráneas transfronterizas”, es decir las que se encuentran en el subsuelo de las fronteras de dos o más Estados o atraviesan dichas fronteras, en lugar de hacerlo en las “aguas compartidas”. Asimismo sería necesario aclarar el concepto de “aguas subterráneas” con miras a delimitar el alcance de las normas que se formulan sobre aguas subterráneas transfronterizas. A juicio de Austria, el término “aguas subterráneas” debería limitarse a las confinadas y, al elaborar un régimen que las regule, tener en cuenta la vulnerabilidad y renovabilidad de estas aguas, así como su importancia para el abastecimiento de agua dulce. También parece necesario tener

en cuenta su utilización y contaminación. El Relator Especial debería formular normas sustantivas generales sobre las aguas subterráneas transfronterizas confinadas teniendo en cuenta la labor realizada a nivel regional y dejar para más adelante otros aspectos, como los del arreglo de controversias.

34. En cuanto a la fragmentación del derecho internacional, Austria considera que los problemas que causa dicha fragmentación parecen haber ido en aumento en los últimos años. Por una parte, el número y la diversidad cada vez mayores de los instrumentos de derecho internacional ponen de manifiesto la voluntad de los Estados de que sus actividades se rijan cada vez más por normas expresas de derecho internacional, lo que contribuye a la estabilidad y previsibilidad en las relaciones internacionales; por la otra, esa diversidad entraña ciertos riesgos, ya que la aplicación a un mismo hecho de normas discrepantes podría poner en peligro la estabilidad y previsibilidad. Austria aprueba la intención del Grupo de Estudio de centrarse en la función y el alcance de la norma de la *lex specialis* y en la cuestión de los “regímenes autónomos”. También está de acuerdo en los demás temas seleccionados por el Grupo para profundizar en su análisis y comparte la opinión de que el resultado de los trabajos de la CDI debe consistir en un informe. La finalidad original de este tema, señalar a la atención de los Estados los riesgos y peligros que entraña la fragmentación, se cumpliría plenamente presentando a la Asamblea General un estudio y las correspondientes directrices.

35. **La Sra. Amadi** (Kenya) apoya la iniciativa de Austria y Suecia de revitalizar el debate relativo al informe de la CDI. En relación con el tema de los actos unilaterales de los Estados, preocupa a Kenya que, pese a haber estado en el programa de trabajo de la CDI desde 1997 y a los seis informes presentados por el Relator Especial, se haya avanzado poco y, en este sentido, coincide con la opinión expresada en el párrafo 283 del informe. En cuanto al alcance del estudio, debe ajustarse al proyecto de definición de los actos unilaterales en sentido estricto, ya que la inclusión de los comportamientos de los Estados haría necesario reconsiderar informes anteriores.

36. Con respecto a las reservas a los tratados, Kenya coincide con la mayoría de los miembros de la CDI en que la modificación de una reserva con el fin de ampliar su alcance es similar a la formulación de una reserva tardía y serían aplicables las restricciones acerca de la formulación tardía de las reservas aprobadas

en los proyectos de directriz 2.3.1 y 2.3.3. La definición de las objeciones a las reservas formulada por el Relator Especial es aceptable; las consecuencias jurídicas de la objeción a una reserva deben determinarse a partir de la intención del Estado que la formula y por tanto, esa intención debe quedar expresada en forma clara e inequívoca.

37. Con respecto al tema de la fragmentación del derecho internacional, la oradora señala que Kenya, en su calidad de parte en varios regímenes jurídicos internacionales, hace frente constantemente a las dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional, hechos positivos que entrañan ciertos riesgos que hay que superar. Kenya aprueba el método adoptado por el Grupo de Estudio; teniendo en cuenta cuán delicados son los problemas institucionales, resulta importante establecer una distinción entre el derecho institucional y el derecho sustantivo; en efecto, las instituciones no solamente interpretan las normas, sino que también constituyen una importante fuente de jurisprudencia y la línea divisoria entre ambos derechos no está claramente demarcada y surgen conflictos. En el párrafo 419 del informe, el Grupo de Estudio menciona algunos casos de conflictos de interpretación que emanan de instituciones internacionales diferentes y que ponen de manifiesto la necesidad de un completo marco internacional amplio que sirva de base y orientación en la materia.

38. Pasando a la cuestión de los recursos naturales compartidos, la oradora dice que la ordenación y la utilización sostenible del agua revisten importancia fundamental para la humanidad. En su labor de codificación del derecho de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación, la CDI excluyó las aguas subterráneas confinadas transfronterizas y Kenya espera que la CDI establezca ahora un régimen jurídico para esas aguas. La CDI debe cerciorarse de que se tengan en cuenta todos los aspectos de la ordenación del agua, incluidos la contaminación, la utilización sostenible y la necesidad de conservar y mejorar el entorno natural. La CDI también debería examinar el nexo entre las actividades en la superficie y las aguas subterráneas confinadas, a fin de armonizar ambos regímenes.

39. Kenya, consciente del importante papel que desempeña la CDI y su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional, hace suyas las recomendaciones contenidas en los párrafos 441 al 443 del informe acerca de la extensión de sus documentos. Asimismo, encomia a la CDI por su cooperación e

interacción continuas con otros organismos internacionales y regionales y por su apoyo ininterrumpido al programa del Seminario de Derecho Internacional, que permite a jóvenes abogados internacionalistas trabajar con miembros de la CDI. Cabe por último encomiar a los Estados que aportan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional, haciendo posible que asistan al programa de capacitación participantes de países en desarrollo.

40. **El Sr. Ranjan Singh** (India), refiriéndose a los actos unilaterales, dice que el reconocimiento es un acto unilateral importante, aunque no homogéneo, y podría consistir en el reconocimiento de gobiernos, Estados u otras entidades. El acto del reconocimiento no está regulado por normas o criterios jurídicos convenidos. Una vez que se concede el reconocimiento, sobrevienen los efectos jurídicos. Por ese motivo, el orador no está de acuerdo con la opinión de que el principio de *acta sunt servanda* sea la base del carácter vinculante de un acto unilateral, ni acepta la lógica de que ese principio dimanara del principio de derecho consuetudinario *pacta sunt servanda*. Los debates de la CDI sobre muchos de los aspectos mencionados no han sido concluyentes y se siguen planteando dudas sobre la viabilidad de proseguir el estudio, así como sobre la demarcación básica del tema, limitándolo a los actos autónomos o no dependientes. Se han mencionado la falta de práctica de los Estados, la ausencia de observaciones de la mayoría de los Estados y la dificultad en encontrar nuevas fuentes de derecho internacional como razones para dejar de lado el tema. A juicio del orador, sin embargo, sería conveniente continuar los debates si se limitaran a aspectos concretos de los actos unilaterales como el reconocimiento, la promesa, la renuncia, las notificaciones, la protesta, la aquiescencia o el *estoppel*.

41. Por lo que respecta a las reservas a los tratados, algunos de los proyectos de directriz aprobados por el Comité de Redacción contienen modelos de cláusulas que pueden ser útiles para el Estado a efectos de hacer valer las normas de procedimiento aplicables que más se acomoden a las circunstancias. En cuanto a la formulación y el retiro de una reserva, el orador reitera que deben constar por escrito tanto la reserva como cualquier comunicación relativa a su retiro. Cuando una comunicación relativa al retiro de la reserva se efectúe por correo electrónico o facsimile, deberá ser confirmada por nota diplomática o notificación al

depositario. En general, las directrices aprobadas por el Comité de Redacción recogen en cierta medida la práctica de los Estados y, en principio, la India está de acuerdo con ellas.

42. Con respecto a los recursos naturales compartidos, hay que recordar que en ninguno de los estudios anteriores del régimen jurídico relativo a las aguas subterráneas se examinó el tema con suficiente rigor. En el informe del Relator Especial se menciona la necesidad de formular una definición precisa sobre la base de un conocimiento adecuado de las características hidrogeológicas de las aguas subterráneas y el orador estima que, para llegar a una definición práctica, no basta con el mero supuesto de que casi todos los principios consagrados en la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación también son aplicables a las aguas subterráneas confinadas transfronterizas. La India no considera que el régimen jurídico de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación sea similar al de las aguas superficiales. Mientras que el primero se sustenta en principios arraigados por los cuales se comparte el agua, incluidos los derechos ribereños, respecto del segundo no hay práctica de los Estados o no se presta a una generalización.

43. La fragmentación del derecho internacional es una realidad en el ámbito actual de las relaciones internacionales. Este fenómeno se puso claramente de manifiesto en el asunto *Tadic*, en el que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hizo una interpretación lata del criterio del “control efectivo”, mientras que en el asunto relativo a *Nicaragua*, la Corte Internacional de Justicia había adoptado el criterio del “control general”. La India considera que la fragmentación puede llevar a la superposición de jurisdicción y también a la búsqueda del foro más favorable, lo que constituiría un obstáculo a la equidad y a una justicia imparcial. Podría asimismo dar lugar a una jurisprudencia contradictoria, puesto que el derecho internacional carece de la pirámide jerárquica que suele existir en los sistemas jurídicos internos para resolver interpretaciones discrepantes. El tema de la fragmentación del derecho aún se encuentra en su etapa de formación y podría ser de suma utilidad elaborar una lista no exhaustiva de cuatro ámbitos amplios en los que ella tiene lugar. Un estudio más pormenorizado de estos asuntos podría allanar el camino para conciliar normas contradictorias.

44. **El Sr. Balarezo** (Perú) coincide con el Uruguay en que el título “recursos nacionales compartidos” no

es suficientemente preciso para definir la orientación del trabajo en la materia. Únicamente procede que la CDI examine los aspectos jurídicos relativos a recursos que se extienden o transcurren a través de territorios de distintos Estados. La expresión “compartidos” no corresponde a ese criterio y sería preferible que el título del tema fuese “recursos naturales transfronterizos”. De esa forma se preserva y expresa de manera adecuada el derecho soberano y permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, derechos establecidos, en el caso del Perú, en los artículos 53 y 56 de la Constitución Política y reconocidos en diversos instrumentos internacionales, como la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General.

45. En cuanto a las aguas subterráneas confinadas transfronterizas, el Perú desea dejar expresa constancia del derecho soberano de los Estados en los cuales se encuentran subyacentes dichos recursos. Por lo que respecta a la legislación nacional peruana, además de los preceptos constitucionales, las aguas subterráneas se encuentran reguladas por la ley No. 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y el Decreto Ley No. 17752, Ley General de Aguas, en particular su título IV.

46. **El Sr. Ascencio** (México) dice que el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales es, en buena medida, un reflejo de la evolución del derecho internacional. La cooperación entre los Estados se ha convertido en uno de los factores más importantes, tal vez primordial, de las relaciones internacionales y el papel de las organizaciones internacionales ha cobrado cada vez mayor trascendencia. Naturalmente, su capacidad jurídica y la capacidad real de acción han aumentado y también lo han hecho las probabilidades de que sus comportamientos (acciones u omisiones) puedan generar responsabilidad internacional. No cabe duda de que la labor emprendida por la CDI es de absoluta necesidad para la evolución del derecho internacional.

47. La organización internacional tiene capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones como sujeto de derecho internacional y el criterio lato sobre la adquisición de la personalidad jurídica es, por lo tanto, mucho más adecuado para los propósitos del proyecto que uno estricto que determine la personalidad exclusivamente en virtud de una disposición específica de un instrumento constitutivo. La definición de “organización internacional”, contenida en el artículo 2, es apropiada para los efectos del proyecto. Si bien las

organizaciones internacionales “clásicas” se componían exclusivamente de Estados, el elemento intergubernamental ya ha dejado de ser el definitorio y un instrumento que apunte a codificar prácticas vigentes no puede desestimar esa realidad. México coincide plenamente con la CDI en que no hay razones para excluir a tantas organizaciones internacionales “no clásicas” del ámbito de aplicación de un instrumento destinado a establecer la responsabilidad por hechos internacionalmente ilícitos cometidos por uno de los principales sujetos de derecho internacional, aparte de los Estados. La cuestión de cuándo “una acción u omisión es atribuible a una organización internacional según el derecho internacional” (artículo 3) tendría, por tanto, que regirse por el derecho interno de la propia organización internacional y ello comprendería, en un primer plano, su tratado constitutivo, estatuto, u “otro instrumento regido por el derecho internacional” que la instituyera, como una resolución de la Asamblea General, y en un segundo plano, la norma derivada de esos instrumentos constitutivos, incluida la propia práctica de la organización, es decir, las “reglas de la organización” tal como las define el párrafo 1 j) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.

48. La cuestión de si el comportamiento de las fuerzas de mantenimiento de la paz debe ser atribuible al Estado que aporta dichas fuerzas o a las Naciones Unidas merece un estudio más detallado. En principio, la atribución del comportamiento a las Naciones Unidas sería la regla general siempre y cuando las fuerzas de que se trate estén bajo el control de las Naciones Unidas, los actos u omisiones tenga lugar en el estricto marco del mandato de las Naciones Unidas y los comportamientos se deriven de un acuerdo sobre el estatuto de una fuerza o una misión.

49. **El Sr. Nascentes** (Brasil) considera que la cuestión de los recursos naturales compartidos es fundamental y no se debe desestimar. En todo caso, convendría debatir más la recomendación del Relator Especial de que la CDI examinara las aguas subterráneas confinadas transfronterizas, el petróleo y el gas natural. Igualmente, coincide con el Uruguay en que el título del tema carece de precisión y debería ser “recursos naturales transfronterizos”.

50. Teniendo en cuenta la importancia de las cuestiones que la CDI se propone examinar, habría que proceder en forma gradual; el estudio del tema aún se

encuentra en una etapa muy preliminar y, por lo tanto, habría que modificar el calendario propuesto por el Relator Especial. A este respecto el Brasil sostiene que no sería productivo extrapolar el derecho consuetudinario internacional ni tratar de avanzar con demasiada rapidez mientras no exista un consenso firme.

51. Es preciso celebrar nuevos debates para determinar si los principios consagrados en la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación también son aplicables a las aguas subterráneas confinadas transfronterizas. Existen importantes diferencias entre estas dos masas de agua y la Convención mencionada aún no ha alcanzado la universalidad deseada. Los conceptos de “aguas subterráneas confinadas transfronterizas” y de “aguas subterráneas confinadas no relacionadas” no están claramente definidos y, por lo tanto, habría que estudiarlos minuciosamente antes de emplearlos.

52. La labor en curso de la CDI con respecto al tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional también es pertinente a la relativa a los recursos naturales compartidos. Por último, cabe reiterar el principio de la soberanía respecto del uso de los recursos compartidos, consagrado en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General.

Tema 150 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/C.6/58/L.20) (conclusión)

53. **El Presidente** anuncia que Australia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, la India, Irlanda, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Viet Nam se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/58/L.20.

54. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión), exponiendo las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.6/58/L.20, señala que, según el párrafo 2, el Comité especial volverá a reunirse del 1° al 5 de marzo de 2004 con miras a ultimar una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Se celebrarán dos reuniones al día (10 en total) con interpretación en los seis idiomas oficiales. La documentación necesaria consistiría en 35 páginas durante el período de sesiones, 20 antes y 25 después en los seis idiomas. El

costo total de los servicios de conferencias se estima en 186.100 dólares (a valores de 2004-2005) y, como el período de sesiones ya está incluido en el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para el bienio 2004-2005, no se necesitarían consignaciones adicionales.

55. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.6/58/L.20 sin proceder a votación.

56. *Así queda acordado.*

Tema 157 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (A/C.6/58/L.22) (conclusión)

57. **El Presidente** anuncia que Chipre, Honduras, Malí, Nueva Zelanda, Samoa, Tailandia y Timor-Leste se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/58/L.22.

58. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión), exponiendo las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, señala que según el párrafo 11, el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/89 se reunirá nuevamente durante una semana, del 12 al 16 de abril de 2004, con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y la labor continuará en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Se celebrarán dos reuniones al día (diez en total) con interpretación en los seis idiomas oficiales. La documentación necesaria consistiría en 25 páginas durante el período de sesiones, 20 antes y 30 después en los seis idiomas. El costo total de los servicios de conferencias se estima en 179.400 dólares (a valores de 2004-2005) y, como el período de sesiones ya está incluido en el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para el bienio 2004-2005, no se necesitarían consignaciones adicionales.

59. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.6/58/L.22 sin proceder a votación.

60. *Así queda acordado.*

Tema 148 del programa: Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/C.6/58/L.24) (conclusión)

61. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de decisión A/C.6/58/L. 24 sin proceder a votación.

62. *Así queda acordado.*

Tema 149 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/58/446, A/C.6/58/L.13) (conclusión)

63. **El Sr. Kwesi Quartei** (Ghana), en su calidad de Presidente del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, recuerda que en el marco del Programa se realizan diversas actividades prácticas de las que se benefician tanto personas como instituciones de países desarrollados y en desarrollo, entre ellas la concesión de becas para el estudio de todos los aspectos del derecho internacional, incluido el derecho del mar, la organización de cursos regionales sobre derecho internacional, como el que tuvo lugar en Quito (Ecuador) en febrero de 2003, y la realización en países en desarrollo de diversos seminarios y simposios sobre derecho mercantil internacional. El orador aclara que el Grupo Consultivo se reunirá a principios de diciembre, y no de noviembre de 2003, para escoger a un candidato para la 18ª Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe.

64. Todos reconocen la necesidad del imperio de la ley y la importancia cada vez mayor del derecho internacional en el mundo actual y, por lo tanto, la de una acción concertada para alentar la enseñanza y difusión del derecho internacional, sobre todo en los países en desarrollo, en los que faltan recursos pero no talento. Por más que se esté haciendo mucho con un presupuesto que no crece, se podría hacer mucho más si los Estados Miembros y sus instituciones aportaran contribuciones más cuantiosas para el Programa.

65. El orador presenta el proyecto de resolución sobre el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/C.6/58/L.13), que se basa en las resoluciones anteriores sobre el

tema. En él, la Asamblea General aprobaría las directrices y recomendaciones contenidas en la sección III del informe del Secretario General, autorizaría al Secretario General para que realizara en 2004 y 2005 las actividades indicadas en el informe y para que continuara financiando dichas actividades con cargo al presupuesto por programas, y se instaría a hacer contribuciones voluntarias a los diversos seminarios, becas y cursos regionales previstos en el programa; el orador expresa su esperanza de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

66. **El Sr. Fuzaia** (Bahrein) dice que el Programa de asistencia propicia una política de paz y contribuye a afianzar el imperio de la ley en las relaciones internacionales. El Programa es útil para académicos, estudiantes y funcionarios de gobierno, por lo que el orador confía en que se seguirá concediendo la asistencia tan necesaria para que los países en desarrollo puedan participar y beneficiarse de sus actividades.

67. La reunión sobre derecho internacional celebrada en Ginebra, el programa de becas que permite la participación de países en desarrollo en cursos de derecho internacional y la Biblioteca Audiovisual de derecho internacional de las Naciones Unidas contribuyen a la difusión del derecho internacional y el orador espera que las directrices y recomendaciones que figuran en la sección III del informe del Secretario General cuenten con debido apoyo.

68. **El Sr. Traisorat** (Tailandia) dice que la globalización, la búsqueda del desarrollo sostenible y los sufrimientos causados por ataques terroristas han hecho reconsiderar el reconocimiento, la aplicación y la eficacia del derecho internacional y han creado una nueva perspectiva en la cual las normas y los principios de derecho internacional pueden ampliarse, desarrollarse y reactivarse según la situación y según las necesidades. Así han surgido, por ejemplo, el derecho económico internacional, el derecho internacional del medio ambiente y el derecho internacional de la propiedad intelectual, que han cobrado importancia en la formulación de la política de gobierno, las prioridades regionales y la cooperación mundial. Es indudable que la enseñanza del derecho internacional, la formación en él y su difusión son indispensables para mantenerse al corriente de lo que ocurre en el mundo y poder actuar de manera adecuada. En este contexto, cabe reconocer la contribución que aportan las conferencias de la Academia de Derecho Internacional de La Haya y la labor realizada por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de

las Naciones Unidas, en particular la Biblioteca Audiovisual de las Naciones Unidas, la información almacenada en forma electrónica y las publicaciones sobre jurisprudencia internacional.

69. Tailandia ha tratado de promover el estudio del derecho internacional enviando periódicamente personal académico para participar en cursos de formación sobre derecho internacional. En el plano interno, el Departamento de Tratados y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene un sitio en Internet que sirve de foro para que académicos, funcionarios de gobierno y estudiantes intercambien ideas y hagan preguntas sobre cuestiones de derecho internacional. Se organizó asimismo un seminario sobre derecho de los tratados en Hua-Hin con asistencia de funcionarios de diversos organismos de gobierno.

70. En un nivel más general, Tailandia intercambia formación y conocimientos sobre derecho internacional con sus países vecinos, como Myanmar, y, gracias a la colaboración recibida de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas y del UNITAR, pudo organizar en 2003 un programa regional de capacitación sobre el derecho y la práctica de los tratados en la República Democrática Popular Lao.

71. **El Sr. Mwandembwa** (República Unida de Tanzania) recuerda que, desde su establecimiento en 1965, el Programa de asistencia de las Naciones Unidas ha sido utilísimo para países en desarrollo como Tanzania, en particular, para las instituciones académicas y profesionales que se dedican a la investigación y la enseñanza de derecho internacional. En el curso del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional se concretaron muchos objetivos del Programa, como la incorporación de temas de derecho internacional en los programas de estudios de los ciclos primario y secundario y la cooperación entre universidades, que hay que seguir alentando.

72. También reviste gran importancia en este contexto la celebración de conferencias de expertos en los planos nacional y regional para preparar modelos de planes de estudios y material para cursos de derecho internacional y organizar cursos especiales sobre diversos aspectos del derecho internacional para profesionales del derecho, entre ellos magistrados, funcionarios de prisiones, funcionarios de policía, miembros de las fuerzas armadas y funcionarios de ministerios de relaciones exteriores o ministerios del interior.

73. Desde que se puso en marcha el Programa, la República Unida de Tanzania, país menos adelantado, se ha beneficiado enormemente de él con la participación de nacionales suyos en el Seminario sobre Derecho Internacional de Ginebra, el Programa de Becas de Derecho Internacional, cursos regionales y la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe. Cabe también reconocer la labor que lleva a cabo la Oficina de Asuntos Jurídicos, en particular al preparar y distribuir publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas, de gran utilidad para la comunidad internacional, y extender ese reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones. El orador expresa su agradecimiento asimismo a los Estados que han contribuido al éxito del Programa de Asistencia con sus contribuciones a lo largo de los años. Teniendo en cuenta que el Programa de Asistencia promueve el imperio del derecho, la República Unida de Tanzania hace un llamamiento para que se aumenten los fondos asignados a la Oficina de Asuntos Jurídicos con cargo al presupuesto ordinario.

74. **La Sra. Devadason** (Malasia) dice que el derecho internacional es fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo en el mundo y el Programa de asistencia de las Naciones Unidas promueve el imperio del derecho internacional entre las naciones. De hecho, las publicaciones y los diversos sitios en Internet del Programa han facilitado la consulta de material de derecho internacional y otras iniciativas del Programa, como los diversos cursos, becas y seminarios, han proporcionado a los participantes la posibilidad de profundizar y actualizar sus conocimientos y les ha dado una visión de la labor llevada a cabo por las Naciones Unidas y sus órganos asociados en el ámbito jurídico. Malasia también concede gran importancia a la labor de asistencia técnica relativa al derecho de los tratados y a las numerosas publicaciones que se mencionan en el informe. Expresa también su reconocimiento por la colaboración de la Biblioteca Dag Hammarskjöld y el empeño de la Secretaría con el Programa y lo hace extensivo a los Estados Miembros que han aportado contribuciones voluntarias para financiarlo. Así, las contribuciones financieras aportadas en 2003 al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario sobre Derecho Internacional de Ginebra permitieron conceder un número de becas suficiente a participantes de países en desarrollo, con lo que se logró una representación geográfica adecuada.

75. La oradora observa con satisfacción que se están utilizando medios electrónicos para difundir el derecho internacional y promover los objetivos del Programa; por su parte, los sitios de las Naciones Unidas en Internet le han permitido encontrar importante material de derecho internacional, y por ello, insta a que se considere la posibilidad de que las universidades públicas puedan tener acceso sin cargo a la base de datos de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas.

76. **El Sr. Fruchtbaun** (Granada) encomia el informe presentado por el Secretario General sobre el Programa de asistencia de las Naciones Unidas y apoya el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/58/L.13, si bien hay algunos aspectos de ambos documentos que le preocupan. Habría que ampliar el número de beneficiarios del Programa, lo cual podría financiarse recurriendo a fundaciones privadas; por otra parte, la Oficina de Asuntos Jurídicos podría colaborar con el Departamento de Información Pública en las tareas de divulgación. En cuanto al texto del proyecto de resolución, el orador habría preferido que el texto del tercer párrafo del preámbulo fuese: "... alentar a los Estados, las organizaciones e instituciones internacionales, las fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales ...", de manera de ofrecer al mayor número posible de personas una visión más amplia del derecho internacional.

77. **El Sr. Jacovides** (Chipre) recuerda que Chipre es uno de los países que tomó la iniciativa hace más de tres decenios y medio de establecer el Programa de asistencia por medio de la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General, ha integrado el Comité Consultivo durante la mayor parte de ese período y ha contribuido en la medida de sus posibilidades al Programa.

78. El orador, gracias a su conocimiento directo del funcionamiento de algunos componentes del programa, está convencido de su gran utilidad para estudiantes avanzados, profesores de derecho y funcionarios de gobierno, especialmente de países en desarrollo, al permitirles actualizarse y profundizar conocimientos sobre las nuevas tendencias del derecho internacional, intercambiar y compartir información y familiarizarse con la labor en el ámbito jurídico de las Naciones Unidas y sus órganos asociados.

79. Todas las actividades del Programa merecen el respaldo de los Estados Miembros. Chipre hace suyas las recomendaciones relativas a la continuación del programa en el bienio 2004-2005 y exhorta a que

cuenta con pleno apoyo financiero, tanto por medio del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como de contribuciones voluntarias de los Estados. Habrá además que considerar la posibilidad de contribuciones voluntarias de fundaciones, instituciones y particulares que reconozcan la utilidad e importancia del programa, con lo que se podrían ampliar enormemente sus actividades en el futuro.

80. **El Sr. Ascencio** (México) acoge con beneplácito las directrices y recomendaciones aprobadas por el Comité Consultivo del Programa y la importante labor realizada por éste y por el UNITAR; en cuanto a la difusión del derecho internacional a nivel nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México sigue organizando cada año su tradicional seminario de actualización para profesores de derecho internacional de universidades públicas y privadas de todo el país.

81. **El Sr. Gospodinov** (Observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja) dice que en el último año la Federación ha celebrado numerosas consultas con gobiernos, organizaciones internacionales, Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, académicos y profesionales acerca de la forma de promover una mejor comprensión del derecho relativo a la acción internacional en casos de desastre. Ha realizado también un intenso programa de trabajo para aprovechar los resultados de la investigación jurídica y sobre el terreno a fin de determinar en qué forma las normas y otros instrumentos internacionales pueden facilitar la acción en casos de desastre y, como consecuencia, se ha decidido incluir el derecho relativo a la acción internacional en casos de desastre entre los temas prioritarios de la Conferencia Internacional de 2003 de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en la cual se aprobará un Programa de Acción Humanitaria para el período 2004-2007. Es en este contexto que el concepto de derecho relativo a la acción internacional en casos de desastre guarda relación con el importante programa de las Naciones Unidas dirigido a promover una más amplia comprensión del derecho internacional.

82. Una de las principales conclusiones de la labor realizada hasta el momento es que existe un amplio corpus de derecho internacional, consistente en más de 300 tratados y otros numerosos instrumentos y normas. Igualmente, esas normas no se interpretan de la misma manera, lo que da lugar a ambigüedades e incluso contradicciones entre las leyes y normas aprobadas en los niveles internacional, regional y nacional y ello, a su

vez, puede crear obstáculos importantes, aunque no intencionados, a la acción eficaz en casos de desastre. La Federación ha experimentado dificultades de ese tipo en los Balcanes y en Europa Central, entre otros lugares, como, por ejemplo, demoras innecesarias de los equipos de rescate y perros rastreadores en los cruces fronterizos.

83. Esos obstáculos hacen necesario investigar más la índole de las leyes y normas vigentes en todos los planos y su relación con la práctica y, según la investigación realizada, sería más útil centrar la atención en una mejor aplicación de los instrumentos vigentes, en vez de elaborar instrumentos nuevos. También será importante que haya mayor coherencia en la labor de las organizaciones internacionales e incluir aspectos del derecho relativo a la acción internacional en casos de desastre en otras conferencias. La FICR y sus 178 Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja continuarán trabajando intensamente en los próximos años para hacer frente a estas cuestiones y ofrecer soluciones prácticas.

84. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.6/58/L.13 sin proceder a votación.

85. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.